

Partes y piezas sueltas para compresores, de la posición estadística 84.11.78.

- XIX. Cuba embutida, referencia 296/1, peso neto 1.200 gramos.
 XX. Cuba embutida, referencia 296/1, peso neto 1.312 gramos.
 XXI. Cuba embutida, referencia 271/1, peso neto 1.450 gramos.
 XXII. Tapa para cuba embutida, referencia 310001, peso neto 760 gramos.

Segundo.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados; las siguientes cantidades de la correspondiente mercancía de importación, le indican también los porcentajes de pérdidas que serán exclusivamente subproductos aduadables por la P. E. 73.03.59.

Producto exportado	Cantidad en gramos y clase de mercancía	Porcentaje subproducto
XII	332 gramos mercancía 3.2	48,80
XIII	886 gramos mercancía 3.3	21,00
XIV	886 gramos mercancía 3.3	21,00
XV	201 gramos mercancía 3.3	37,80
XVI	201 gramos mercancía 3.3	37,80
XVII	1.553 gramos mercancía 2	13,70
XVIII	271 gramos mercancía 2	44,60
XIX	1.883 gramos mercancía 2	36,30
XX	1.883 gramos mercancía 2	37,70
XXI	2.208 gramos mercancía 2	34,30
XXII	1.122 gramos mercancía 2	32,20

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

c) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD. LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los porcentajes de subproductos aplicables, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de junio de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1829

ORDEN de 16 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diver-

sas materias primas, y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1983), ampliada por Orden ministerial de 19 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», con domicilio en Barquillo, 17, Madrid, y NIF A-28/013522, en el sentido de que en la Orden ministerial de ampliación de 19 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre), donde dice, en el apartado primero:

4. DD Soil Fumigant (Mezcla a partes iguales de 1,3 dicloropropeno y 1,2 dicloropropeno), P. E. 68.11.60.9.

Debe decir:

4. DD Soil Fumigant (Mezcla a partes iguales de 1,3 dicloropropano y 1,2 dicloropropeno), P. E. 38.11.60.9.

Y donde dice:

IV. Nematocida DD-CE, que contiene 44 por 100 de 1,3 dicloropropeno y 44 por 100 de 1,2 dicloropropeno, P. E. 38.11.80.9.

Debe decir:

IV. Nematocida DD-CE, que contiene 44 por 100 de 1,3 dicloropropano y 44 por 100 de 1,2 dicloropropeno, P. E. 38.11.80.9.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de mayo de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre) que ahora se modifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1830

ORDEN de 16 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Ulgor, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de lavadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ulgor, S. Coop.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de lavadoras, autorizado por Orden ministerial de 2 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ulgor, S. Coop.», con domicilio en barrio San Andrés, sin número, Mondragón (Guipúzcoa) y número de identificación fiscal 20-02051-7, en el sentido de rectificar los siguientes puntos:

En el artículo segundo:

Punto 2: La P. E. debe ser 73.74.53.

Punto 5: La P. E. debe ser 64.10.59.2.

Punto 8: Queda redactado como sigue:

«Termostato tipo clixon con caja de plástico, cobre y acero inoxidable según cuadro 2, P. E. 90.24.41

8.1 Termostato simple. Peso neto 20 gramos. Referencia Z010000-100.

8.2 Termostato doble. Peso neto 22 gramos. Referencia Z010000-300.»

Punto 10. Queda redactado como sigue:

«Presostato 250 V 16/4/A. Caja de plástico, P. E. 90.24.98:

10.1 Simple, de un cuerpo de media luna. Peso neto 48 gramos. Referencia P-819 para lavadora I.